



tax alert No. 81

Servicio de Rentas Internas

CIRCULAR NAC-DGECCGC17-000000008

R.O. No. 80 del 15 de septiembre de 2017

A los sujetos pasivos de ICE, se les recuerda:

- Que se encuentra gravado con ICE 100%, las cocinas, cocinetas, calefones y sistemas de calentamiento de agua, de uso doméstico, que funcionen mediante la combustión de gas, indistintamente de su presentación para comercialización a consumidor final, en aquellos casos en que estos bienes se comercialicen ensamblados o en partes.
- Para efectos del cálculo debe considerarse todos los rubros contemplados en el artículo 76 de la LRTI, inclusive los valores de ensamblaje del bien, sea que este proceso se realice en el exterior, en cuyo caso se debe incluir en el precio ex aduana, o que se lo realice en el país, en cuyo caso se lo incluirá en el precio ex fábrica.



tax alert No. 81

RESOLUCIÓN NAC-DGERCGC17-00000467

R.O. No. 80 del 15 de septiembre de 2017

Se establecen normas para suspensión de oficio de la inscripción de los sujetos pasivos en el Registro Único de Contribuyentes.

El SRI suspenderá de oficio la inscripción de RUC cuando verifique que un contribuyente no ha ejercido actividad económica o incurra en una de las causales para suspensión de oficio del RUC, establecido por la normativa vigente, y además se considerara lo siguiente:

- Que el sujeto pasivo no registre actividad económica durante 6 meses, y que en la base de datos no exista reporte de transacciones económicas propias o con terceros.
- Que el sujeto pasivo no tenga pendientes de atención trámites de devolución de impuestos correspondientes a seis meses anteriores a la fecha de suspensión de oficio del RUC.
- Que el sujeto pasivo a la fecha de suspensión no haya solicitado autorización de impresión electrónica o física, o que habiéndola solicitado no posea documentos vigentes o no haya emitido comprobantes de venta electrónicos.

Para el caso de sociedades, también se podrá suspender de oficio el RUC cuando:

- No registren empleados o no se encuentren registradas como patronos en el IESS, o de encontrarse estén en mora del pago de planillas del año inmediato anterior a la fecha de suspensión del RUC.
- No cuenten con activos a su nombre, locales comerciales, o cualquier información en registros públicos que permita evidenciar su existencia real, durante u año anterior a la fecha de suspensión.

Para el caso de contribuyentes inscritos en el RISE, se considerará:

- Que mantengan seis o más cuotas pendientes de pago.
- Que no tengan comprobantes de venta vigentes por más de seis meses.

Período de suspensión: La suspensión se mantendrá hasta que el sujeto pasivo desvirtúe las respectivas causales por las cuales fue suspendido.

Reinicio de Actividades: Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad cuyo registro haya sido suspendido, una vez que hayan actualizado su información y reiniciado actividades, mantendrán la obligación de llevar contabilidad y no podrán dejar de cumplir con esta obligación, sin contar con la autorización del Director Zonal del SRI.

De igual manera, los contribuyentes especiales a quienes se haya suspendido de oficio el RUC, una vez que reactiven seguirán siendo considerados contribuyentes especiales y no perderán su categoría, mientras esta no les sea revocada por parte del SRI.



tax alert No. 81

RESOLUCIÓN NAC-DGERCGC17-00000468

R.O. No. 80 del 15 de septiembre de 2017

Obligatoriedad para entidades del sector financiero de reportar información relacionada con transacciones con paraísos fiscales o países con quienes Ecuador mantenga convenios para evitar doble imposición.

Las entidades del sector financiero reportarán de manera mensual al SRI, lo siguiente:

- Transacciones propias o de clientes, hacia o desde paraísos fiscales, que individualmente igualen o superen los USD \$ 5,000, o su equivalente en otras monedas.
- Transacciones propias o de clientes, hacia o desde países con los que Ecuador mantenga convenios para evitar doble imposición, que individualmente igualen o superen los USD \$ 5,000, o su equivalente en otras monedas.
- Se excluyen de esta obligación las operaciones correspondientes a consumos o retiros efectuados mediante tarjetas de débito o crédito.

Disposiciones Generales

TERCERA: Estas disposiciones serán aplicables en operaciones de valores inferiores a los referidos en esta resolución, y que en su conjunto sean superiores a dichos valores, cuando sean realizados en beneficio de una misma persona dentro de un mismo mes calendario.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2017.



tax alert No. 81

RESOLUCIÓN NAC-DGERCGC17-00000469

R.O. No. 80 del 15 de septiembre de 2017

Se establece anexo de notarios, registradores de la propiedad y registradores mercantiles.

Los notarios, registradores de la propiedad y registradores mercantiles presentarán lo siguiente:

NOTARIOS

- Declaraciones juramentadas ante ellos, respecto a la destrucción de inventarios o actos de donación de inventarios.
- Instrumentos en los cuales se haya efectuado posesión efectiva de bienes.
- Instrumentos que consten en sus registros, y se haya dispuesto transferencia de bienes inmuebles, en caso de que exista dentro de este, constancia de pagos en efectivo que superen USD \$ 5,000.

REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD

- Instrumentos que consten en sus registros en los que se haya efectuado partición hereditaria.
- Testamentos
- Instrumentos en los que se haya dispuesto transferencia de bienes o derechos, entre ascendientes o descendientes, o en las que participen estos a través de terceros, cuando los bienes han sido de su propiedad hasta dentro de los 5 años anteriores.

REGISTRADORES MERCANTILES

- La información de sociedades respecto a aumentos de capital inscritos entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

Plazo para presentación: Este anexo se deberá presentar hasta el último día del mes siguiente al que corresponda la información.

La información correspondiente a aumentos de capital se presentará hasta el último día del mes de enero del año siguiente al de su suscripción.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



tax alert No. 81

RESOLUCIÓN NAC-DGERCGC17-00000470

R.O. No. 80 del 15 de septiembre de 2017

Normas para regular cumplimiento de deberes formales relacionados con espectáculos públicos ocasionales con participación de extranjeros no residentes en el país.

Se regula presentación de garantía del 10% sobre el monto de boletaje autorizado por la autoridad competente, así como requisitos para obtención de certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias.

De la garantía: Consistirá en una póliza bancaria emitida a favor del SRI, y señalará como riesgo asegurado, el pago de la Retención en la Fuente del Impuesto a la Renta e Impuesto a la Salida de Divisas, generados en la presentación de espectáculos públicos ocasionales con participación de extranjeros no residentes.

Del certificado de cumplimiento: Una vez presentada la garantía, se deberá obtener un certificado relativo al cumplimiento de dicha garantía. Este trámite lo realizarán por lo menos con 10 días hábiles de anticipación a la realización del primer evento. Además de la garantía para la obtención del certificado deberán presentar lo siguiente:

- Certificación del cumplimiento de obligaciones como agente de retención.
- Documentos de identificación del solicitante, representante legal.
- Copia del o los contratos celebrados con las personas extranjeras, con su traducción al español.
- Certificación de las taquillas autorizadas por los respectivos municipios, sobre las que se calculará el 10% de la garantía.
- Constancia del pago del ISD retenido por abono y/o pagos parciales hasta la presentación de la solicitud.

De la autorización: La autorización para emisión de boletos o entradas a espectáculos públicos o emisión de facturas electrónicas, se otorgarán una vez que el contribuyente haya obtenido el certificado de cumplimiento previsto en esta resolución.